REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KELY YOJANA GUARIYU URIANA
DEMANDADO: **FELIX FAUSTINO URIYÚ RAMÍREZ**
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00023-00

Vista la solicitud presentada por la doctora **GLORIA MARÍA TENORIO COHEN**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; procede el despacho a revisar el expediente, y pudo constatar que existe un error en el auto de fecha Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022); toda vez que se indicó que el segundo nombre del demandado era "DARÍO", en la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*; consecuente con lo anterior esta agencia judicial ordena corregir el segundo nombre del demandado en el auto de fecha Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022); por lo que se tendrá como el nombre correcto del demandado **FELIX FAUSTINO URIYÚ RAMÍREZ.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el corregir el segundo nombre del demandado en el auto de fecha Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022); y téngase como el nombre correcto del demandado **FELIX FAUSTINO URIYÚ RAMÍREZ.**

Ofíciese al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ